

ORDENANZA MUNICIPAL N° 258-MVES

Villa El Salvador, 26 de setiembre de 2012

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el informe N°. 221-2012-GR/MVES de fecha 17/09/2012 de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma N°. 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°. 156-2004-EF, sustituido por el artículo 24° del Decreto Legislativo N°. 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°. 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)”;

Que, de acuerdo con lo normado en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1533-MML, se regula el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que, crean modifican o regulan tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el expediente N° 0053-2004-PI/TC (17.08.07), se señala como requisito para su validez, la ratificación de las Ordenanzas sobre Arbitrios; y en el expediente N° 0018-2005-PI/TC (19.07.06), se precisa el uso de criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las formulas que se adapten a su realidad;

Que, en este sentido el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció las pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales, al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del Servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, como se ha configurado la obligación tributaria;

Que, asimismo en el Informe Defensorial N° 106, de la Defensoría del Pueblo, publicado el 03.10.06 en el Diario Oficial “El Peruano”; con referencia a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, se estableció recomendaciones para la elaboración de estos tributos, especialmente respecto de la transparencia en la presentación del costo de los Arbitrios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2012-GM/MVES del 26/06/2012, rectificadas y ampliadas por las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 058-2012-GM/MVES, N°. 077-2012-GM/MVES del 15/08/2012 y N° 128-2012-GM/MVES del 13/09/2012 respectivamente, se conformó el Equipo Técnico Encargado de Formular el Cuadro de Tasas por Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013. El equipo técnico está conformado por el Gerente de Rentas, el Gerente de Servicios Municipales, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, el Sub Gerente de Administración y Orientación Tributaria y el Sub Gerente de Áreas Verdes;

Que, se formula el Cuadro de Tasas por los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y Parques y Jardines y la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de los citados arbitrios para el Ejercicio Fiscal

del año 2013, el cual comprende los dos anexos correspondientes, que forman parte integrante de esta ordenanza; así como el Informe Técnico Financiero de Costos por los citados arbitrios, luego de haberse verificado que los mismos que cumplen con los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Distritales de la provincia de Lima del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SAT, Directiva N°. 001-006-00000015; remitiéndose todos los actuados conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza a Gerencia Municipal, para la prosecución del trámite. Siguiendo el trámite, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Villa El Salvador emite opinión legal "favorable";

Que, por otro lado se cumple con la publicación del referido proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece las Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos normativos y Difusión de Normas Legales de carácter General";

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 221-2012-GR/MVES de fecha 17/09/2012 de la Gerencia de Rentas, con el Informe N° 339-2012-OAJ/MVES de fecha 24 de setiembre del 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el Artículo 69-B° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9°, incisos 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES
PARA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
(LIMPIEZA PÚBLICA) Y PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

Artículo 1°.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y de conformidad con las leyes complementarias y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se establece en la Jurisdicción de Villa el Salvador, el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y Parques y Jardines, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los Arbitrios Regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios ubicados en el distrito, ya sea que los habiten o se encuentren desocupados, desarrollen actividades en ellos o cuando un tercero use el predio bajo cualquier modalidad, con título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo, el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considerara contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación en uso o bajo cualquier otro título.

En su defecto, será considerado contribuyente, el ocupante de los mismos.

Artículo 3°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho generador de la obligación Tributaria es la prestación, complementación y/o mantenimiento en forma general de los Servicios Públicos Locales ya señalados.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RESPONSABLE EN CASO DE PROPIETARIO INDETERMINADO

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, los poseedores o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito, bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de sujetos obligados al pago tributario, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos propietarios.

Artículo 6°.- DETERMINACIÓN DEL SUJETO DEL ARBITRIO - CASO DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

Tratándose de predios sujetos a transferencia, el adquirente en su condición de obligado asumirá el pago de los arbitrios

municipales, naciendo la nueva obligación tributaria para el adquirente, al siguiente periodo mensual en que adquirió la condición de propietario.

Artículo 7°.- DEFINICIONES

1. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, instalaciones fijas o permanentes, destinada a cualquier uso, ubicado dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador.

Entiéndase por predio rustico a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua energía eléctrica, vías de comunicación y está destinado principalmente a actividades agrarias.

Se declaran como predios independientes, los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal.

En los casos de terrenos sin construir, no se cobrarán el Arbitrio por Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) ni el Arbitrio por Parques y Jardines.

En los casos de régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y común, las cocheras o estacionamientos, aires, azoteas y depósitos no darán lugar al pago de los arbitrios, salvo que se encuentren arrendados, hayan sido dados en uso a terceros o sean empleados para desarrollar o complementar actividades económicas o de servicio.

2. ARBITRIO DE RECOLECCIÓN RESIDUOS SOLIDOS (LIMPIEZA PUBLICA)

El Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), comprende el cobro por la prestación de servicios de gestión y tratamiento de dichos residuos, conformado por Recolección, Transferencia y Disposición Final de los residuos sólidos. No comprendiendo el servicio de barrido de calles.

3. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El Arbitrio de Parques y Jardines, comprende el cobro por la prestación de los Servicios de mantenimiento, conservación y ampliación de áreas verdes en el distrito; corte, poda, riego, resiembra, abonamiento, etc., y habilitación de áreas verdes en general.

Artículo 8°.- PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los contribuyentes (propietarios o poseedores) que cuenten con predios integrados por varias unidades independientes, y que tengan uso para fines comerciales y/o de servicios ya sean ocupados por el mismo contribuyente o por terceros, presentarán ante la Administración Tributaria, una Declaración Jurada de Autovaluo, por cada anexo o sección, considerando el uso del mismo. Caso contrario, se faculta a la Gerencia de Rentas, a realizar ésta determinación de oficio, aplicando las sanciones respectivas.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9° PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.-

Los arbitrios regulados por la presente Ordenanza son de periodicidad y de vencimiento mensual, debiendo de cancelarse dentro de los plazos establecidos (último día hábil de cada mes).

Artículo 10°. CRITERIOS TÉCNICOS DE LA DETERMINACION Y DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción distrital, según se detalla en los anexos que son parte integrante de la presente.

Para la determinación de los montos a pagar por los arbitrios, que se señalan en la presente Ordenanza, se emplean los siguientes criterios:

A). Recolección Residuos Sólidos (Limpieza Pública)

A.1) Casa Habitación:

- **Área construida del predio:** Como indicador de mayor o menor generación de residuos.
- **Número de Habitantes:** La cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentren. Este dato podrá sustituirse mediante declaración jurada de Actualización de Datos.

A.2) Otros Usos:

- **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.

B). Parques y Jardines

B.1 Ubicación del Predio: Criterio predominante establecido en función a:

- **Sectores del Distrito:** En atención del Servicio por sector, y;
- **Cercanía de Predios a las Áreas Verdes:**
 - a). Frente a las áreas verdes (de 20 a 50 metros de distancia)
 - b). Cerca de áreas verdes (de 51 a 100 metros de distancia)
 - c). Lejos de áreas verdes (de 101 a más metros de distancia)

Artículo 11º INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos (limpieza pública) y parques y jardines, los predios de propiedad o que sean ocupados por:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por la entidad, para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a monasterios, conventos reconocidos por el Estado sin fines de lucro.
- d) Los terrenos sin construir.
- e) Los terrenos rústicos ubicados en la zona agropecuaria.

Artículo 12º JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN

Las tasas aprobadas en la presente Ordenanza, tienen como justificación las estructuras de los costos de los servicios, metodología y criterios empleados para la determinación de los arbitrios comprendidos en el Informe Técnico Financiero de Costos, que se aprueban y se detallan en los dos anexos correspondientes que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 13º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por el concepto de arbitrios de la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Villa El Salvador.

El rendimiento de los arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y Parques y Jardines.

Artículo 14º.- IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

El importe de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), y de Parques y Jardines a cobrar para el ejercicio del año 2013, se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero de Costos que forma parte de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

Primera: Apruébese el Informe Técnico Financiero que comprende la explicación de costos de los servicios prestados; el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y Parques y Jardines; la metodología para la distribución de los costos de cada uno de los servicios; cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, justificación a detalle de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los mencionados arbitrios con relación al ejercicio anterior. Los cuadros de estructuras de costos y los cuadros de estimación de ingresos anuales.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente ordenanza, publicándose conjuntamente el texto integro de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

La información de la Ordenanza de Ratificación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se podrá encontrar en la Página Web del SAT, cuya dirección URL es www.sat.gob.pe.

Tercera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Cuarta.- La Secretaría General del Concejo, en coordinación con la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas o la que haga sus veces, Gerencia de Servicios Municipales o la que haga sus veces, quedan encargadas de gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ratificación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas o la que haga sus veces, Gerencia de Servicios Municipales o la que haga sus veces, Gerencia de Administración o la que haga sus veces y Agencias Municipales de Desarrollo, quedan encargadas del cumplimiento de la presente norma.

Sexta.- Encárguese a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza, conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional www.munives.gob.pe, así como en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe

Sétima.- Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

INFORME TÉCNICO
DISTRIBUCION DE COSTOS
ARBITRIOS MUNICIPALES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES
EJERCICIO 2013

CONTENIDO

CAPITULO I: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES

1. Descripción del Plan de servicio
2. Costos del servicio
3. Predios y contribuyentes
4. Criterios de distribución
5. Distribución del costo
6. Calculo de la tasa
7. Estimación de Ingresos

CAPÍTULO I

INFORME TECNICO DISTRIBUCION DE COSTOS DE ARBITRIOS
MUNICIPALES 2013

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE SERVICIO

Los trabajos principales de mantenimiento de las áreas verdes consisten en diferentes actividades como son :

- a.- Corte de Grass
- b.- Deshierbe
- c.- Cantoneo
- d.- Trinchado
- e.- Riego (se da por dos modalidades: riego con camiones cisternas, y con sistema de aspersión)
- f.- Poda de arboles
- g.- Fumigación.
- h.- Barrido de maleza producida por el mantenimiento para su posterior recolección.
- i.- Producción de Plantas Ornamentales y Forestales (florales, arbustos, y arboles) para renovar frecuentemente las plantas de los Parques y Jardines y Avenidas.
- j.- Trabajos de implementación de nuevas áreas verdes, incrementándose las ya existentes. Esto conlleva un trabajo más elaborado ya que se interviene desde la preparación del terreno, abonado, sembrado de plantas hasta incluirse esta nueva área al rol de riego y al rol de mantenimiento.
- k.- Trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de los parques (pérgolas, bancas, tachos, juegos infantiles, rejas perimétricas, esculturas, grutas, piletas, postes coloniales, complejos deportivos, etc.)
- l.- Trabajos de construcción de muros tipo sardineles, veredas y andenería y de canales de regadío con material noble.

Ubicación del Predio	Tasa mensual por metro cuadrado 2012	Tasa mensual por metro cuadrado 2013	Tasa mensual por metro cuadrado 2014	Porcentaje del predio 2013	Incremento tasas	variación tasas %
Frente de área verdes	4,66	55,883	4,35	52,25	-3,63	-6,50%
Cerca de área verdes	3,37	40,46	3,14	37,69	-2,77	-6,55%
Lejos de área verdes	1,57	18,777	1,46	17,53	-1,25	-6,54%

ORDENANZA MUNICIPAL N° 263-MVES

Villa El Salvador, 27 de Noviembre de 2012

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y visto el Proyecto que modifica la Ordenanza N° 258-MVES y el Dictamen N° 04-2012 de la Comisión de Rentas y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dicho cuerpo normativo también otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, contenidas en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 00053-2004-PI/TC, el Concejo expidió las Ordenanzas Nos. 111, 112, 113 y 114, relativas al Régimen Legal de los Arbitrios Municipales de los ejercicios del 2002 a 2005;

Que, la Municipalidad a formulado los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013 en merito de la Ordenanza N° 1533-MML (27-Junio2011) que Aprueban Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y a la aplicación de la Directiva N° 001-006-00000001, de Metodología de Costos Aprobada por el SAT (de aplicación obligatoria por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima en la determinación de los costos de los servicios municipales). Como consecuencia y bajo los preceptos expuestos se emitió la Ordenanza N° 258-MVES, aprobando el régimen tributario de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, que establece el régimen tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines en el distrito de Villa El Salvador, de las cuales se efectúa las modificaciones producto del Requerimiento N° 004-090-00007571, del Servicio De Administración Tributaria – SAT, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional y normas vinculantes;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 433-2012-OAJ/MVES de fecha 23 de noviembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 9), y Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 258-MVES

Artículo Primero.- Modifíquese el Art. 11° de la Ordenanza N° 258 MVES que dice:

*Artículo 11° INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos (limpieza pública) y parques y jardines, los predios de propiedad o que sean ocupados por:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por la entidad, para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a monasterios, conventos reconocidos por el Estado sin fines de lucro.
- d) Los terrenos sin construir.
- e) Los terrenos rústicos ubicados en la zona agropecuaria.”

Debiendo decir:

“Artículo 11°

INAFECTACIONES y EXONERACIONES:

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos (limpieza pública) y parques y jardines, los predios de propiedad o que sean ocupados por:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por la entidad, para el cumplimiento de sus fines.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinados a monasterios, conventos reconocidos por el Estado sin fines de lucro.
- d) Los terrenos sin construir.
- e) Los terrenos rústicos ubicados en la zona agropecuaria.

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:

- a) Predios de Uso Educativo.
- b) Asistencia Gratuita.
- c) Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DE ANEXOS

Apruébese el nuevo Informe Técnico para la presente Ordenanza Municipal, el mismo que forma parte integrante del mismo, sustituyendo la aprobada en la Ordenanza N° 258-MVES.

SEGUNDA.- Dispóngase, que si el contribuyente no se encontrara conforme con los cálculos de las Tasas expresadas en la Ordenanza N° 258-MVES, como en la presente modificatoria, esté podrá realizar Declaración Jurada Rectificatoria a fin de que se realice el recálculo de las Tasas aplicadas al predio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde